

TRIM. 13.]

MEDELLIN, ENERO 6 DE 1850.

[NUM. 175.]

CONTENIDO.

OFICIAL

Certámenes del colegio provincial. — Resolución aprobando la suspensión de la ordenanza sobre rifas o cantarillas — Dr. J. R. Roldan, catedrático de filosofía en el colegio — Reporte de los derechos del piso de Penablanca en el Lugar — Nominación de alcaldes de los distritos del Norte — Escuela de Nechi — Avisos

REMITIDO — El impuesto sobre el año.

OFICIAL. 6299

República de la Nuevagrana. Volumen 30.
Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno — Sección 1^o — Bogotá 20 de diciembre de 1849.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Antioquia:

Un verdadera satisfacción se ha impuesto el P. E. al efecto de la nota de U. fecha 27 del presente pasado número 206 en que participa el plausible resultado de los certámenes que presentó el Colegio Académico de esta provincia los días 14 y 15 del mismo mes.

Digolo a U. en respuesta.

Dios guarde a Ud.

Francisco J. Saldúa.

República de la Nuevagrana. N° 31. — Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno. — Sección de Contabilidad — Bogotá 21 de diciembre de 1849.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Antioquia:

Hice cuenta al P. E. ect. la suspensión de la ordenanza expedida por la Cámara de esa provincia en el presente año prohibiendo la venta de cosas en rifas, de que U. da cuenta en nota N° 28 del próximo pasado número 207; i en vista ha resuelto ayer lo que sigue:

“Aprobébase la suspensión impuesta por el Gobernador de Antioquia a la ordenanza expedida por la Cámara de aquella provincia en sus últimas sesiones, prohibiendo la venta de cosas en rifas llamadas vulgarmente cantarillas, i de este acto se da cuenta en la presente nota.

Digolo a U. en respuesta i para los efectos legales.

Dios guarde a U. Francisco J. Saldúa.

N. 2º — Rectorado del Colegio provincial. Medellín 1 enero 1850. — Al Sr. Gobernador Presidente del instituto de educación.

Tengo el honor de poner en conocimiento a la corporación que V. dignamente preside, que el Dr. Luis R. Roldan ha resuelto definitivamente servir la cátedra del tercer curso de filosofía por la mitad de la asignación, que es un ciento cincuenta pesos anuales; cediendo la otra mitad para auxilio del establecimiento de la cátedra.

De U. atento servidor: José María F. Linco.

República de la Nuevagrana. N° 32. — Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno — Presidenta del Instituto de educación de la provincia — Medellín 5 enero de 1850.

630

Sor. Rector del colegio f. u. inicial

He recibido la atenta nota que te manda o el honor de dirigirme el dia de ayer bajo el número 21. Principia U. en ella por favor P. E. siendo Roldan; ni librado con el que es primer curso de filosofía intelectual ha de esto definitivamente servir dicha cátedra por la suma de 150 pesos, que es la mitad de la asignación.

Sírvase U. dor Recor, dar al Dr. Dr. Roldan las mas debidas gracias i un destulo que el instituto que tengo la honra de presidir aprecia su generoso desprendimiento; tanto más quanto que él servirá para poder sostener todas las escuelas.

Dios guarde a U. Jorge Gutiérrez a Lara.

REMANTE

EL JEFE POLÍTICO DEL CANTÓN DE ASTIOQUIA:

Con acuerdo constable dispuesto el día 20 del S. Gobernador de la provincia en la 20 i 22 del corriente números 21 i 300. Invita a remate en arrendamiento del derecho de pasaje del Cauca en el punto denominado “Paso de Penablanca” i el cual se verá servido para la futura política, i considerando i la creciente demanda del distrito establecer, el que se celebre el mismo a las doce del dia en la sala del despacho por el término de un año, i con las condiciones siguientes: 1º: Que no se acuerde a pagar que no cubra la cantidad anual de 300 reales que es el valor del remate del último año. 2º: El pago se hará por cuatrimestres, i en el caso que se anticipa la cantidad del remate no se establezca ni aseguro. 3º: Que se asegurará con tal aredor a satisfacción de la junta provincial el citado valor, siempre que no le convenga obligarse a la anticipación indicada, en cuyo caso pagará al fin de cada cuatrimestre el importe de él. 4º: Que será de su cargo la vacante después del año hasta por el término de dos meses. 5º: Que los pagos se verificarán directamente en la tesorería de rentas provinciales por si o por mano de recomendado. 6º: Que en caso de retraso en los pagos debe satisfacer el medio por ciento de demora. 7º: Dar paso gratis a los correistas i a las valijas que conduzcan, a las tropas de la República i sus bagajes, a los embajadores de valores del Estado i de obsequios del servicio público, a los empleados que transiten en comisión del servicio, o que estén exentos de esta contribución, a los individuos que estén encargados de la conducción de piezas, por la posta, i quicadas se trasladan de la otra i otro lado del río a la hora que sea, i bien sea de giorno o de la noche. 8º: No se cesará derecho alguno a los que conduzcan viveres al interior.